

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el apoderado de la parte actora presentó dirección electrónica dispuesta para efecto de notificaciones judiciales en el presente asunto en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de enero de 2021 a las 4:17 p.m., y el 29 de enero de 2021 a las 6:59 p.m., la abogada Claudia María Zuleta García presenta poder otorgado por la parte demandada y, pide copia digital del expediente. Una vez consultada la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> no se advierten antecedentes disciplinarios de la profesional del derecho. A Despacho.

Andes, 13 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00114 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SIGIFREDO MONSALVE MORENO
Demandados	BENJAMÍN Y NELSON LONDOÑO Y CÍA LTDA.
Asunto	INCORPORA ESCRITOS - RECONOCE PERSONERIA APODERADA PARTE DEMANDADA - TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA
Auto interlocutorio	149

Vista la constancia secretarial, se incorporan al expediente digital los documentos que se encuentran en los archivos 14 al 18, y se tiene en cuenta la dirección electrónica reportada por el apoderado de la parte demandante para efecto de notificaciones judiciales: rubielmoca33@gmail.com

En cuanto a las gestiones realizadas para la notificación personal vía correo electrónico de la demandada, no se tienen en cuenta porque, en primer lugar, el formato de los archivos adjuntos al mensaje no dejan observar bien el

contenido del documento remitido a la parte demandada, en tanto que han sido aportados como fotos, por lo que se recomienda también bajar los documentos del ordenador, como si fuera a imprimirlos y guardar en archivo PDF, de igual forma los archivos que sean trabajados en archivo Word deben ser convertidos a formato PDF, para poder visualizar todo el contenido de los mismos. En segundo lugar, no logran verificarse las advertencias de ley, para que la parte demandada cuente en debida forma los términos judiciales de traslado.

Se incorpora el poder allegado por la parte demandada, a fin de ser representada judicialmente por la abogada Claudia María Zuleta García (archivos 19 y 20 expediente digital), con los cuales se pide además copia del expediente digital.

Del contenido de los escritos aportados por la parte demandada, se advierte que el Representante Legal que se indica obra en calidad de suplente de la demandada SOCIEDAD BENJAMÍN Y NELSON LONDOÑO Y CIA LTDA. (archivo 02 página 78 expediente digital), señor BENJAMÍN LONDOÑO identificado con la c.c. 70.410.179, le otorga poder a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA para que represente a la sociedad en el asunto de la referencia. En tal medida, de conformidad con el inciso 2º artículo 301 del CGP, se tiene como notificada a la SOCIEDAD BENJAMÍN Y NELSON LONDOÑO Y CIA LTDA., por conducta concluyente, al haber constituido apoderada judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

Para tal fin, por la Secretaría REMÍTASE copia del expediente a la apoderada conforme a lo pedido, el cual contiene copia de la demanda, su corrección y anexos, así como el auto de admisión, al correo electrónico: clamazuga@hotmail.com, y se ordenará correr el respectivo traslado de 10 días, a fin de que presente contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los escritos presentados por las partes y que se encuentran en los archivos 14 al 18, 19 y 20 del expediente digital.

SEGUNDO: NO TOMAR en cuenta las constancias de gestión de notificación personal por correo electrónico adelantados por la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

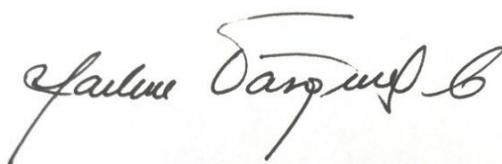
TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA con tarjeta profesional número 104.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la SOCIEDAD BENJAMÍN Y NELSON LONDOÑO Y CIA LTDA., conforme a las facultades conferidas en el poder especial allegado.

CUARTO: TENER como notificada a la demandada la SOCIEDAD BENJAMÍN Y NELSON LONDOÑO Y CIA LTDA. por conducta concluyente, al haber constituido apoderada judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

QUINTO: REMITIR copia del expediente a la apoderada de la parte demandada, el cual contiene copia de la demanda, su corrección y anexos, así como el auto de admisión al correo electrónico: clamazuga@hotmail.com, y se ORDENA correr el respectivo traslado de 10 días, a fin de que presente contestación a la demanda.

Por Secretaría DÉJESE constancia en el expediente de su envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 59
Hoy 14 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria